

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RAD. 2021-005
AUTO TUTELA 005

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JHON EFRAIN CARDONA PELAEZ** identificado con la cédula número 1.053.840.878, en contra de la **EPS SURA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL Y SALUD”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata autorice y realice tratamiento de **“ORTODONCIA”** y **“DEPILACION LASER DEFINITIVA”** que requiere el accionante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente. Así mismo, se dispondrá la vinculación oficiosa por pasiva de la Médico Cirujana LUZ ANDREA NARANJO MOLINA adscrita a IPS Interconsultas.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Así mismo, se oficiará al accionante para que absuelva el cuestionario que le formulará el despacho.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JHON EFRAIN CARDONA PELAEZ** identificada con la cédula número 1.053.840.878, en contra de la **EPS SURA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL Y SALUD”**. Así mismo, se dispone la vinculación de la Médico Cirujana LUZ ANDREA NARANJO MOLINA adscrita a IPS Interconsultas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y la vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y a la vinculada para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el diagnóstico del señor **JHON EFRAIN CARDONA PELAEZ** identificado con la cédula número 1.053.840.878?
- b. ¿El señor **JHON EFRAIN CARDONA PELAEZ** identificado con la cédula número 1.053.840.878, tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
- c. Los demás que interesen a este proceso.

CUARTO: **PRUEBA DE OFICIO:**

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.
- d) Así mismo, deberá remitir la prescripción médica que indique la necesidad del tratamiento de ortodoncia.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 003 del 15 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c70f38ac17181dfeae0d1715964a16758343afb7b3e2fc428a085593d1f298**
Documento generado en 14/01/2021 02:34:57 p.m.